

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL MAESTRO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- VIII. El 29 de enero de 2015, mediante Resolución CG50/2015, emitida en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el registro del Convenio de Coalición Flexible denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, presentada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, a fin de postular 100 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IX. Con fecha 21 de marzo de 2015, el presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano Carlos Navarrete Ruíz, así como los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, los ciudadanos Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito por el que solicitan la modificación al Convenio de la Coalición Flexible, denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, registrado para postular 100 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, por los Partidos Políticos Nacionales referidos en este antecedente, el cual había sido aprobado por el Consejo General del citado Instituto, mediante Resolución CG50/2014, del 29 de enero 2015.

- X. Con fecha 26 de marzo de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a través de la Resolución INE/CG117/2015, aprobó la modificación al Convenio de la Coalición Flexible, denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, presentada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, por lo que postulan a 100 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- XI. El 16 de abril de 2015 se recibió en el Instituto Nacional Electoral escrito sin número, signado por el Maestro José Alberto Benavides Castañeda en su calidad de Coordinador de Administración del Partido del Trabajo, mediante el cual realiza la consulta siguiente:
- 1) *En caso de que el órgano de administración de la coalición hubiere notificado a la Unidad Técnica de Fiscalización; pero aún no haya aperturado las cuentas bancarias como lo estipula el inciso c) del numeral 1 del artículo 280 del Reglamento de Fiscalización, ¿el Partido del Trabajo puede aperturar de manera individual las cuentas para sus candidatos de la coalición para sus gastos de campaña?*
 - 2) *En caso de que el órgano de administración y finanzas de la coalición, no haya informado a la Unidad Técnica de Fiscalización, ¿cómo puede el Partido del Trabajo transferir recursos a sus candidatos para que no queden en estado de indefensión?*

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y

señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, además de fijar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales, establecer el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como ordenar los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

3. Que el artículo 41, Base IV, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Por otra parte, estipula que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días y en el año en que sólo se elijan diputados federales durarán sesenta días, precisando que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

4. Que los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, numerales 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
5. Que el artículo 41, en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
6. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
10. Que el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.
11. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
13. Que de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, debe presentar a la Comisión de Fiscalización los informes

de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, que especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido, en la administración de sus recursos, el incumplimiento a la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.

14. Que el artículo 61, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos deberán llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar los registros y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia económica y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa.
16. Que el artículo 3, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que como sujetos obligados entre otros a las coaliciones, frentes o fusiones que conformen los partidos políticos nacionales y locales.
17. Que el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido; b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas; c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.
18. Que el artículo 54, numeral 8 del Reglamento de Fiscalización, establece que las cuentas bancarias para precampaña y campaña, podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.
19. Que el inciso l), numeral 1 del artículo 247 del Reglamento de Fiscalización, establece que junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones deberá remitirse a la Unidad Técnica los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas de coalición y sus respectivas conciliaciones

bancarias desde el momento en que se haya abierto y hasta el fin de las campañas electorales.

20. Que el artículo 280, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que las coaliciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización, la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes.
21. Que el inciso c) del numeral anterior, establece que las coaliciones deberán avisar a la Unidad Técnica de Fiscalización, la apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.
22. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al Mtro. José Alberto Benavides Castañeda, en su carácter de Coordinador de Administración del Partido del Trabajo, en los términos siguientes:

MTRO. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada mediante escrito de fecha quince de abril de dos mil quince, misma que se transcribe a continuación:

“El que suscribe Coordinador Administrativo del Partido del Trabajo, y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito realizar consulta urgente a la Comisión que usted preside, ya que el asunto a tratar puede afectar principios rectores en materia electoral.

Con respecto a la interpretación del artículo 280 del Reglamento de Fiscalización, en el numeral, inciso a) y b) en lo referente a los órganos de administración y finanzas y sobre la modificación del órgano de administración y finanzas, con relación al inciso c) en lo referente a la apertura de cuentas bancarias, me permito realizar la siguiente consulta:

- 1) En caso de que el órgano de administración de la coalición hubiere notificado a la Unidad Técnica de Fiscalización; pero aún no haya aperturado las cuentas bancarias como lo estipula el inciso c) del numeral 1 del artículo 280 del Reglamento de Fiscalización, ¿el Partido del Trabajo puede aperturar de manera individual las cuentas para sus candidatos de la coalición para sus gastos de campaña?*
- 2) En caso de que el órgano de administración y finanzas de la coalición, no haya informado a la Unidad Técnica de Fiscalización, ¿cómo puede el Partido del Trabajo transferir recursos a sus candidatos para que no queden en estado de indefensión?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el partido político solicita saber si está facultado para abrir las cuentas de sus candidatos de coalición, considerando que el órgano de la administración de dicha coalición aun no lo ha realizado. En tal sentido, se da respuesta en los siguientes términos:

El artículo 280, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que las coaliciones serán responsables de la apertura de cuentas bancarias, y que deberán dar el aviso correspondiente a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con los elementos establecidos en el artículo 54 del mismo ordenamiento.

El artículo 54, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, señala que las cuentas bancarias deberán ser titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del

partido. Por su parte, el numeral 8 del precepto en cita, estipula que las cuentas bancarias para campaña, podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.

Asimismo, el artículo 247, numeral 1, inciso l) del reglamento en cita, establece que las coaliciones deberán exhibir como documentación anexa a sus informes, los estados de cuenta bancarios de la coalición y sus respectivas conciliaciones bancarias, desde el momento en que se hayan abierto y hasta el fin de las campañas electorales, así como los correspondientes a los partidos que la integran, por los meses que hayan durado las campañas electorales o, en su caso, las abiertas con un mes de antelación al inicio de las campañas y hasta un mes después de su conclusión.

Es importante señalar que los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, celebraron un convenio de coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el 21 de marzo de 2015. Dicho convenio, en su cláusula OCTAVA inciso c), establece lo siguiente:

(...)

"OCTAVA.- *Que en términos del artículo 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que para cubrir las actividades tendientes (sic) a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público por concepto de gastos de campaña, las aportaciones se harán en los siguientes términos:*

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA aportará el 20% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

PARTIDO DEL TRABAJO aportará el 20% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

(...)

*c) Para la Administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, **las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración** que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados."*

(...)

De lo transcrito anteriormente se advierte que el Consejo de Administración de la Coalición "Izquierda Progresista", integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, es el único órgano facultado para la apertura de las cuentas bancarias de los candidatos respectivos.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Mtro. José Alberto Benavides Castañeda, en su carácter de Coordinador de Administración del Partido del Trabajo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 28 de abril de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**